

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

DELFINES 3201,

C. JUSTO LUIS COUTO PICO

COLONIA LIENZO CHARRO, 23454, LOS CABOS, B.C.S.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE. DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

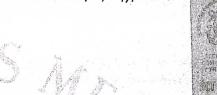
"2011, Año del Turismo en México"

Oficio núm. 7.2. 🙎 🖁 🥻 👍

México, D. F., a

0 9 AGO 2011

Autorización Número: SCT418/047/2011



Me refiero a su solicitud número 20215 recibida en fecha 15 de julio 2011, por medio de la cual solicita sea autorizado el C. **JUSTO LUIS COUTO PICO**, para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción I, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a JUSTO LUIS COUTO PICO, autorización para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques en Puerto Cabo San Lucas, Baja California Sur, para la navegación de Altura y Cabotaje, en adelante "La Autorizada" conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- "La Autorizada" acreditó ante esta autoridad marítima lo siguiente:

a. Contar con el registro de Contribuyentes:

b. Tener su domicilio de operación en Delfines 3201, Colonia Lienzo Charro, C.P. 23454,

Los Cabos, Baja California Sur.

c. Contar con el mandato o comisión mercantil que confiere "AMERICAN SAFARI CRUISES", y "HOLLAND AMERICA LINE", que acredita la representación y funciones encargadas por el naviero u operador que le otorga a "La Autorizada", para actuar como su Agente Naviero Consignatario.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "La Autorizada", fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo 0005-LP-11.

## CONDICIONES

**PRIMERA.**- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero Consignatario de Buques con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SCT418/047/2011 20215

Holograma\_044915 17 AGO 2011